

SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 62

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, del 20 de noviembre del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Ramón Leocadio Rodríguez.

Abogados: Lic. Alberto Reyes Zeller y Dr. José Rodríguez Y.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Leocadio Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 095-0001081-5, domiciliado y residente en la calle Peña y Reynoso No. 3 del municipio de Lacey al Medio de la provincia Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat el 20 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Alberto Reyes Zeller y Dr. José Rodríguez Y., en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente, Préstamos a las Órdenes, S. A.

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 20 de noviembre del 2003 a requerimiento de la Licda. Francisca Henríquez, actuando a nombre y representación de Ramón Leocadio Rodríguez;

Visto el memorial de defensa suscrito por el Dr. Alberto Reyes Zeller;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 30 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat el 20 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se acoge como bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Vipsania Grullón a nombre y representación de la razón social Préstamos a las Órdenes, S. A., por haber sido realizado del modo y forma que indica la ley, además dentro del plazo procesal visible en contra de la sentencia No. 317 de fecha 17 de octubre del 2002, dada por el Juzgado de Paz de Moca; **SEGUNDO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública del día 17 de septiembre del 2003, en contra del nombrado Ramón Leocadio Rodríguez por no asistir a dicha audiencia no obstante citación legal; **TERCERO:** Se revoca el ordinal tercero de la sentencia apelada la No. 317 de fecha 17 de octubre del 2002, rendida en atribuciones correccionales por la Juzgado de Paz del municipio de Moca y obrando por contrario imperio se acoge como

buena y válida en cuanto al fondo la constitución en parte civil hecha por la razón social Préstamos a las Órdenes, S. A., en contra del señor Ramón Leocadio Rodríguez, por ser justa y reposar en pruebas legales; en consecuencia se condena Ramón Leocadio Rodríguez al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor de la razón social Préstamos a las Órdenes, S. A., como justa reparación por los daños materiales sufridos en base al hecho delictivo condenado en la sentencia apelada cuya parte penal adquirió autoridad de cosa juzgada; **CUARTO:** Se condena Ramón Leocadio Rodríguez, al pago del 1.5% de interés mensual sobre la indemnización acordada desde la interposición de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **QUINTO:** Se condena a Ramón Leocadio Rodríguez al pago de las costas civiles del proceso con distracción a favor de los Licdos. Alberto Reyes y José A. Rodríguez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 30 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone “si la sentencia se hubiere dictado en defecto, el plazo para interponer el recurso de casación se empezará a contar desde el día en que la oposición no fuere admisible”;

Considerando, que es de principio la imposibilidad de interponer en cualquier caso un recurso extraordinario, como es el de casación, mientras esté abierto el plazo para incoar un recurso ordinario, como el de oposición, puesto que mediante el ejercicio de esa vía de retractación pueden ser subsanadas las violaciones a la ley que puedan afectar a la sentencia impugnada;

Considerando, que en la especie, el Juzgado a-quo pronunció el defecto contra el prevenido Ramón Leocadio Rodríguez Bretón el 20 de noviembre del 2003, recurriendo dicho prevenido en casación la señalada decisión en esa misma fecha, tiempo en que el plazo para incoar el recurso de oposición contra dicho fallo aún estaba abierto; por lo que el recurso de casación de que se trata resulta extemporáneo y por tanto inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ramón Leocadio Rodríguez contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat el 20 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do